

MAT.: 1) Se tenga presente consideraciones que indica.

ANT.:

- 1) Ord. N° 3353 de 14 de octubre de 2021 del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2) PdC Refundido de 28 de septiembre de 2021.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-033-2021.

Santiago, jueves, 21 de octubre de 2021

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn.: Álvaro Núñez Gómez. Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente

Javier Vergara Fisher, en representación de **Red Eléctrica del Norte S.A. (en adelante, "REDENOR")**, Rol Único Tributario N° 76.766.227-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3000, oficina número 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° F-033-2021, vengo en hacer presente a Ud. una serie de consideraciones en relación a lo indicado por el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG" o el Servicio") en su Ord. N° 3353 de 14 de octubre de 2021 (en adelante, "Ord. 3353/2021" o el Antecedente N°1), sobre la propuesta de Programa de Cumplimiento Refundido presentado por mi representada con fecha 28 de septiembre de 2021 ("PdC Refundido"), las cuales se exponen a continuación.

I. En relación a las temporadas de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami*

Se señala en el Ord. N° 3353/201 que existiría "(...) un error en la traducción de los períodos reproductivos, puesto que el límite geográfico que separa ambos ciclos se encuentra ubicado a la altura del sitio de nidificación denominado *Quiuña*, por ende el sector *Jarza* correspondería al ciclo descrito para la Región de Arica y Parinacota".

Sobre esta afirmación, se hace presente que **REDENOR hasta la fecha, ha actuado de buena fe, sin ejecutar actividades constructivas en los sitios de nidificación establecidos en la RCA 1.112/2019, durante las temporadas de nidificación, según lo dispuesto en la medida de protección para la especie *Oceanodroma***

markhami, establecida en el cons. 7.1.3 de la misma y conforme al sentido literal de los antecedentes de evaluación que dan origen a la medida.

Ahora bien, ante los antecedentes y consideraciones expuestas por el Servicio, se hace presente la voluntad de REDENOR de que se incorporen en el PdC, las acciones que se requieran para hacerse cargo de esta observación del SAG.

II. En relación a la liberación de áreas y a la paralización de actividades constructivas ante la constatación de nidos activos

El SAG señala en el antecedente N°1 “[q]ue la empresa indica que un especialista en biodiversidad será el que estimará si un nido activo o sus ocupantes se verán comprometidos y solo con ese pronunciamiento se procederá a paralizar las obras”(…), lo que no corresponde a una adecuada interpretación de las medida presentada por mi representada , puesto que la propuesta de PdC Refundido considera **la paralización total de las obras constructivas ante ante nidos activos al constatarlos dentro del área de intervención o área a construir (10 a 15 metros según sean las condiciones topográficas) siempre, lo que no depende de la opinión del especialista.** Por otra parte, se propone adicionalmente al área intervenida, **el establecimiento de un buffer de protección de 20 metros de radio** desde el área de intervención, en la cual también, **se contempla la paralización total de las obras ante la constatación de nido activo activos,** sin atender a otras condiciones. Hacemos presente que la definición de áreas de intervención y buffer no fueron observadas por el SAG.

Por otra parte, la medida de paralización total ante la constatación de nidos activos en el área de intervención o a construir y en el área buffer, se complementa mediante **una serie de medidas de protección adicionales a adoptar ante la constatación de nidos activos ubicados fuera de estas áreas hasta unos 55 metros desde el eje de la torre**, dentro de las cuales se contempla la paralización de obras en caso que el especialista constate la afectación de nidos, la perturbación controlada ante la presencia de polluelos, y el tapado de nidos activos para su protección. También, se complementa con la medida de tapado de nidos inactivos para evitar la afectación dirigida de ellos, en un número menor al valor de pérdida estimado y evaluado ambientalmente en la RCA (de 2,33 nidos/hectárea y 0,2% del total de nidos).

Cabe relevar que la medida de mitigación del cons. 7.1.2 de la RCA 1.112/2019 señala que paralizarán o prohibirán completamente ante la constatación de nidos activos en “**áreas a construir**”, lo que la propuesta de PdC denomina “área a intervenir”. En efecto y tal como se establece en la exigencia, el titular compromete la paralización total de obras ante la constatación de nidos activos en las áreas a construir.

III. En relación a las medidas de protección de tapado de nido y de perturbación acústica controlada

Hace presente el SAG en el Ord. 3353/2021 “[s]obre la idoneidad de las medidas adicionales a las establecidas en el considerando 7.1.2 de la RCA N° 1112/2019 propuestas por la empresa, en particular las referidas a perturbación acústica adaptativa al ruido ambiente, en caso de que el nido presente polluelo; y de protección de “tapado de apertura de cavidades de los nidos” tanto activos como inactivos”, que “**dado la complejidad de poder verificar los nidos activos en el tipo de sustrato, este Servicio no autoriza la posibilidad de liberar áreas mediante una revisión, asimismo el tapado de apertura, dado que la medida no se encuentra autorizada en la RCA, y constituye una afectación a la cavidad**”.

Al respecto, resulta necesario aclarar que mediante el seguimiento de aplicación de la medida de protección del cons. 7.1.2 y la ejecución del estudio comprometido en la acción N°3 del PdC Refundido, ha sido posible identificar todos los nidos que se encuentran en las zonas de nidificación, cuyo estado (activo o no activo) es constatado en el mismo contexto del seguimiento de la medida, por los especialistas en biodiversidad con experiencia específica en el manejo de la especie *Oceanodroma markhami*, cuyos currículum vitae se acompañan en Anexo 1 de la versión refundida del PdC presentado el 28 de septiembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando las aprensiones manifestadas por el SAG respecto de las medidas de perturbación controlada de polluelos y el tapado de nidos activos y no activos, estimamos que ellas pueden eliminarse sin afectar la eficacia ni la viabilidad del PDC. Lo anterior, manteniendo en la propuesta de PDC, además de la paralización total de las actividades constructiva ante la constatación de nidos activos en las áreas a construir y en el área o buffer de protección descrito en el PDC, la aplicación de las demás medidas de protección ante nidos activos que se encuentren fuera de estas áreas hasta 55 metros desde el eje de las torres, respecto de la cuales el SAG no se ha pronunciado, tales como:

- Restricción de horario de trabajo (de 9.00 a 17.00 evitando la llegada de crepúsculo).
- Aplicación de tecnología de construcción de intensidad moderada (como barreno o ahoyador hidráulico, o martillo neumático manual).
- Retiro inmediato de piscinas de hormigón una vez finalizadas las actividades de hormigonado.
- Instalación de cámaras-trampa en nidos activos.
- Instalación de barreras acústicas.
- Instalación de portales o caballetes para la protección de nidos.

Adicionalmente, se hace presente que en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto la RCA 1.112/2019 contempla como impacto del mismo, la pérdida de superficie de sitios de nidificación derivadas de la construcción de las torres, la que sería *disminuida* gracias a la aplicación de las medidas establecidas en el cons. 7.1.2. Por tanto, la evaluación no consideró que mediante la implementación de la medida se evitaría o se eliminaría completamente la pérdida de sitios de nidificación, lo cual se condice con el indicador de éxito de la misma que se circunscribe solo a la no destrucción de nidos activos.

IV. En relación a la acción N°4

En el numeral 3 del ord. 3353/2021, el Servicio afirma que *"(...) el titular no cuenta con un catastro específico de los potenciales nidos presentes a lo largo del proyecto lineal, y no se puede acreditar el abandono efectivo por parte de adultos, huevos o polluelos, ya que no siempre se logra identificar dentro de la cavidad"*.

Sobre esta afirmación, cabe aclarar que gracias al seguimiento de la medida de protección y los estudios relativos a la especie desarrollados por REDENOR y otros consultores, hoy en día se cuenta con antecedentes más acabados sobre la biología y los ciclos reproductivo de la golondrina de mar negra, respecto de aquellos que consideró la evaluación ambiental del Proyecto. Adicionalmente, REDENOR posee un catastro completo de los nidos que se emplazan en los sitios de nidificación del proyecto. En concreto, para la identificación de nidos activos e inactivos, conforme a lo indicado en el Procedimiento de "microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003", acompañado en el Anexo 1 de la última versión refundida del PdC, los especialistas en biodiversidad recorren minuciosamente y aseguran el reconocimiento exhaustivo de todos los nidos dentro de un área de microruteo

de 70m desde la base de la torre. Para lo anterior, se utilizan las siguientes técnicas: una búsqueda inicial visual acompañada de linternas en caso de ser necesario, método olfativo y la utilización de cámaras endoscópicas y de playback.

Por su parte, el estado de los nidos (activo/inactivo) se va actualizando, según los resultados del monitoreo a pie de obra que realizan los especialistas del proyecto, quienes tienen una formación académica idónea y una experiencia relevante en el manejo de la especie *Oceanodroma markhami*, adquirida durante la ejecución del proyecto y en otros estudios. Estos resultados se reportan a la SMA en los informes mensuales de seguimiento de la medida de protección.

Pese a lo anterior, en atención a que el SAG *“reitera que las obras de construcción deben ser realizadas fuera de los períodos de nidificación descritos para las zonas en que atraviesa el proyecto lineal”*, REDENOR manifiesta su voluntad para eliminar la acción N°4 alternativa de la propuesta de PdC Refundido, comprometiéndose solo la acción 1 que considera el desarrollo de todas las actividades constructivas en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243) dentro de las temporadas de nidificación establecidas en la RCA.

POR TANTO, solicito a Ud. tener presente las consideraciones que se exponen en esta presentación al momento de pronunciarse respecto del PDC refundido presentado.

Javier Vergara Fisher
pp. Red Eléctrica del Norte S.A.